



Al Despacho de la señora Juez, informando que se recibe demanda de Fijación de Cuota Alimentaria Pasa para resolver. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

RAD. 2022-00546-00

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por la señora BLANCA CECILIA OROZCO MARTINEZ en contra de CIRO ALFONSO RINCON MARTINEZ, encontrando que reúne los requisitos del Art. 82 y siguientes del C.G.P., por lo que es procedente darle el trámite señalado en los Artículos 21, 390 y 397 del C.G.P, de conformidad con lo establecido por el Art. 411 del Código Civil.

Respecto de la solicitud de alimentos provisionales deprecada por la apoderada judicial de la demandante, en el equivalente al 30% de la mesada pensional que percibe el señor Rincón Martínez como pensionado de CASUR; éste Despacho advierte que el valor es igual al pretendido con la demanda y que es objeto del litigio, así mismo que de conformidad con el artículo 397 del CGP se encuentra demostrada la capacidad económica del demandado, empero, no se encuentra acreditada la cuantía de las necesidades del alimentario; exigencia para la fijación de alimentos provisionales por un valor superior a un salario mínimo legal mensual vigente; por ende, se denegará.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por la señora BLANCA CECILIA OROZCO MARTINEZ en contra de CIRO ALFONSO RINCON MARTINEZ.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional de fijación de alimentos provisionales, por lo indicado en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto al demandado de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP y/o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días para que, de contestación conforme lo indica el art. 391 de la misma obra.

CUARTO: DÉSELE a la demanda el trámite previsto para el proceso verbal Sumario de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la Defensora de Familia inscrita a este Juzgado, como también, a la Procuradora Sexta Judicial II en Familia.



SEXTO: RECONOCER personería a la abogada ANGELA JANNETH TRUJILLO MARIN quien se identifica con c.c. 52.215.903 y portadora de la T.P. 214.939 del C. S. de la J. correo electrónico ajtm7@hotmail.com, como apoderada judicial de la demandante Blanca Cecilia Orozco Martínez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



¹ NOTIFICACION ESTADOS ELECTRONICOS: Hoy 11 de noviembre de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 130 se anota en estados electrónicos el auto anterior para notificarlo a las partes. ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ - Secretaria